

USHUAIA, 06 de Febrero de 1984.-

VISTO, el Expediente N° 011/84/H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Público para el Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros, remitido por el Departamento Ejecutivo, ha sido evaluado y aprobado por la Comisión de Policía Municipal.

Que el mencionado Reglamento ha sido aceptado por este Cuerpo Deliberativo y que es necesario dictar el instrumento legal para que el mismo sea puesto en vigencia.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el Reglamento Público para el Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros, que figura como ANEXO I, remitido por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 2º.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Remítase al Departamento Ejecutivo para su

/.



Ordenanza N° 83/84 del Fuego,  
2/10 Antártida e Islas del Atlántico Sur

Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ushuaia

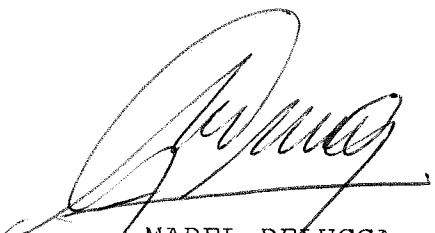
FOLIO N° 28

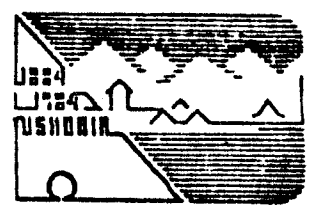
/2./

promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.-

  
JUAN CARLOS OYARZUN  
PRESIDENTE

ORDENANZA MUNICIPAL N°: 83 /84

  
MABEL DELUCCA  
Secretaria Ad-Hoc



REGLAMENTO PUBLICO PARA EL SERVICIO  
DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

ARTICULO 1º.- Con la designación genérica de vehículos de transporte colectivo de pasajeros, entiéndese a los efectos de esta Ordenanza, a los omnibus, micro-omnibus y colectivos cuya capacidad de transporte sea superior a la cantidad de ocho pasajeros por unidad.-

ARTICULO 2º.- Ningún vehículo podrá ser afectado al Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, si no cumple con las condiciones exigidas para el servicio a prestar por esta Ordenanza por la legislación vigente en la materia y por el pliego de condiciones de la licitación respectiva.-

ARTICULO 3º.- Previo a su incorporación al servicio, las unidades serán inspeccionadas y aprobadas por la Municipalidad, permitiéndose su afectación y posterior circulación luego de ser habilitadas.-

ARTICULO 4º.- Los permisos para la implantación de servicios de transporte colectivo de pasajeros por vacancia o ampliación, serán adjudicados mediante el llamado a Licitación Pública bajo las formalidades legales y en base a pliegos de especificaciones y condiciones que contengan:

1º.- Recorrido de la línea.-

2º.- Frecuencia, programa básico de circulación y variantes.-

3º.- Tarifas e índices básicos.-

4º.- Cantidad mínima y máxima de vehículos, tipo y características.-

5º.- Otras condiciones que para un mejor servicio se implementen.-

ARTICULO 5º.- Los permisos tendrán una duración de TRES (3) AÑOS y podrán ser prorrogados por la Municipalidad por igual término cuando la prestación se haya ajustado a las condiciones exigidas por las normas vigentes. En éste caso la Municipalidad podrá imponer las modificaciones que estime conveniente para un mejor servicio en cuanto a horarios, capacidad portante, número de vehículos y tarifas.-

ARTICULO 6º.- Los vehículos que se afecten al Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, deberán reunir las siguientes condiciones:

1º) Tener como máximo CINCO (5) AÑOS de antigüedad al momento de formalizarse la habilitación, encuadradas sus estructuras y características a las observadas a nivel nacional.-

2º.- Estar en óptimas condiciones de funcionamiento y seguridad y poseer todos los dispositivos reglamentarios en buen estado.-

///2...

ARTICULO 7º.- Las renovaciones del permiso deberán ser solicitadas por el permisionario con una anticipación de NOVENTA (90) DIAS a la fecha de vencimiento del mismo.-

ARTICULO 8º.- En el caso de que el permisionario manifestara su decisión de no renovar el permiso fijado en el artículo anterior, la Municipalidad podrá, cuando por razones de necesidad así lo requieran, obligar la continuación del servicio por plazo no mayor de UN (1) AÑO.-

ARTICULO 9º.- Todos los vehículos de transporte colectivo de pasajeros serán sometidos a desinfección mensual durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, previo pago de las tasas que determine la Ordenanza Tarifaria Vigente, ante el Departamento Bromatología de esta Municipalidad, la que se registrará en la tarjeta control correspondiente que se llevará en tal sentido y en el libro de novedades que toda unidad debe llevar y mantener actualizado.-

ARTICULO 10º.- El Departamento Ejecutivo está facultado para dar de baja del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, a aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos exigidos en el Artículo 6º), así como cancelar las licencias de los permisionarios que no cumplan con el contenido de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 11º.- Los trámites y gestiones vinculados en cualquier forma con el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, deberán ser realizados personalmente por el titular de la licencia respectiva, no aceptándose la gestión de intermediarios, salvo el caso de apoderados, con poder registrado en el respectivo Registro de Mandatos.-

ARTICULO 12º.- Se autorizará la sustitución de un vehículo afectado al Servicio por otro, cuando este último demuestre estar en mejores condiciones que el que solicita sustituir, no pudiéndose afectar otro rodado de modelo inferior al que se desee reemplazar.-

ARTICULO 13º.- Toda habilitación de unidades o desafectación de las mismas, al igual que los choferes afectados al servicio, se hará previa comunicación por escrito en tal sentido, y deberá contar con la conformidad municipal.-

ARTICULO 14º.- Los vehículos de transporte colectivo de pasajeros no podrán circular si el conductor no lleva consigo, para presentar a requerimiento de la autoridad competente: Libreta Sanitaria actualizada, último comprobante de Impuesto a los automotores,

///3...

///3...

registro de conductor profesional-expedido por esta Municipalidad-Categoría "D", certificado de desinfección, seguros contratados en vigencia y el libro de novedades de la unidad, como así mismo la cédula de identificación otorgada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.-

ARTICULO 15º.- Los permisos, licencias o adjudicaciones son absolutamente intrasferibles total o parcialmente, sin autorización expresa y escrita de la Municipalidad.-

ARTICULO 16º.- Los recorridos no podrán ser reducidos, prolongados, o modificados, si no mediare causa justificada debidamente autorizada por la Municipalidad. En caso de irregularidades o perturbaciones transitorias producidas en el trayecto de la línea, los permisionarios introducirán las variantes del recorrido estrictamente necesarios para obviar dichos inconvenientes, con la obligación de comunicarlas a la Comuna dentro de las veinticuatro (24) horas.-

ARTICULO 17º.- Toda modificación de itinerario que motive una modificación de recorrido por más de cinco (5) días, deberá ser puesta en condiciones del público usuario con la correspondiente autorización municipal por los medios de difusión locales.-

ARTICULO 18º.- El permisionario deberá someter a aprobación previa de la Municipalidad los horarios y sus modificaciones, los que una vez aprobados serán exhibidos al público en el interior de los micros y dados a publicidad general.-

ARTICULO 19º.- En ningún caso el permisionario podrá adelantar el horario de salida de los coches, tanto en las estaciones terminales como en los puntos intermedios del recorrido, ni siquiera porque ya estuviera colmada su capacidad, ni suspender el mismo por falta de pasajeros.-

ARTICULO 20º.- El Departamento Ejecutivo fijará el número y ubicación de las paradas en las que deberán estacionar los vehículos afectados al Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros para el ascenso y descenso de usuarios.-

ARTICULO 21º.- Las tarifas serán razonables, justas y uniformes en igualdad de condiciones para que todos los que utilicen el transporte automotor. Deberán cubrir los gastos normales de la explotación y procurarán obtener un interés adecuado sobre el capital intervenido. Los gastos de explotación incluirán los recursos necesarios para los fondos de reserva, renovaciones de los elementos, y el servicio de las obligaciones financieras serán fijadas por la Municipalidad teniendo como base el coeficiente del costo del gas oil e índice de precios minoristas a nivel general de la ciudad de Ushuaia.-

///4...

HONORABLE CONCEJAL  
FOLIO N° 32

///4...

ARTICULO 22º.- Para el cálculo de las tarifas topes que regirán en el transporte de pasajeros se tendrán en cuenta no solamente la distancia a recorrer sino también el tipo y calidad del camino a recorrer y en un total encuadre con el Artículo 21º.-

ARTICULO 23º.- En ningún caso el permisionario podrá aplicar tarifas que no hayan sido aprobadas por la Municipalidad.-

ARTICULO 24º.- La Empresa concesionaria deberá implementar los boletos y abonos cuyos impresos correrán por su cuenta y en ellos constará el nombre de la firma y precios del pasaje, debiendo ser sometidos a aprobación de la Municipalidad.-

ARTICULO 25º.- Ningún pasajero tendrá derecho a viajar sin haber abonado previamente el importe del viaje. Si se negara a hacerlo podrá ser obligado a descender del vehículo sin responsabilidad para el permisionario, quien podrá requerir la colaboración de la fuerza pública si lo fuera necesario.-

ARTICULO 26º.- Las empresas transportadoras que hubieran obtenido concesión municipal, estarán obligadas a:

- a) Aceptar el transporte de la persona y efectos que estén autorizados a conducir.-
- b) No cobrar el transporte a un precio distinto al establecido en las tarifas aprobadas por la Municipalidad.-
- c) Cumplir estrictamente las sanciones que la Municipalidad aplique al personal asignado a las unidades del servicio por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.-
- d) Tener en los puntos terminales y vehículos, el personal y elementos / necesarios para que el servicio se haga con regularidad y sin tropiezos que perjudiquen su normal desenvolvimiento.-
- e) Concurrir a las citaciones que por infracciones cometidas o que por cualquier otra causa relacionada con el servicio, le formule la Municipalidad.-
- f) Arbitrar las medidas para que durante la explotación todos los elementos de seguridad del vehículo, como asimismo el estado general de la carrocería sean mantenidos en condiciones de funcionamiento, higiene y conservación (matafuegos, botiquín de primeros auxilios, cadenas para hielo, herramientas de uso corriente, auxilios, etc).
- g) Informar toda novedad con relación al servicio (personal, afectación o desafectación de vehículos, cambio de horarios o itinerarios, etc.) por escrito a la Municipalidad y todo tipo de accidente en que participara, dentro de las veinticuatro (24) horas de producidos. dicho informe deberá establecer fehacientemente las causas que motivaron los hechos.-
- h) Llevar al día los libros contables, los que podrán ser visados por la Municipalidad cuando lo estimara nonveniente.-

///5...

///5...

- i) Atender sin demora cualquier queja u observación que se les dirija respecto al servicio o al proceder de sus empleados.-
- j) Presentar, cada vez que le sean requeridas, constancias actualizadas que demuestren poseer contrato con entidad aseguradora por los montos que fija el Instituto Nacional de Reaseguros, cubriendo la responsabilidad civil por daños y perjuicios causados a terceros y/o personas transportadas, por unidad habilitada y vigente hasta tanto dure la concesión o afectación de la misma al servicio.-

ARTICULO 27º.- El personal que desempeñe tareas en los vehículos transportando pasajeros, además de las condiciones de idoneidad para la tarea, deberá conocer perfectamente los lugares del itinerario y tener un grado de preparación cultural tal que permita desenvolverse en sus funciones con toda corrección y atender al público con deferencia y buena educación, ser mayor de veintiun (21) años de edad y argentino o naturalizado con más de tres (3) años de nacionalización efectiva.-

ARTICULO 28º.- Toda cuestión que se suscite entre el conductor y el pasajero con relación al precio, forma y demás condiciones del viaje, deberán ser resueltas con la intervención del ente municipal correspondiente. Esta obligación deberá ser hecha conocer por el conductor al pasajero en lugar de establecer discusión alguna y ante el solo anuncio del desacuerdo.-

ARTICULO 29º.- En la conducción de los vehículos afectados al Servicio Público del Transporte Colectivo de Pasajeros deberán observarse las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Tránsito y Ley Nacional en tal sentido, además de las que a continuación se detallan:

- a) Queda prohibido al conductor molestar otros conductores de vehículos con luces deslumbrantes, bocinas estridentes y escapes libres, así como impedir el paso obstaculizado o cerrando el camino.-
- b) El conductor deberá guiar el vehículo con la máxima atención respetando las indicaciones especiales sobre el tránsito.-
- c) Es obligación del conductor, si en alguna de las paradas algún pasajero hace señas para subir, detener la marcha del omnibus y no ponerlo en movimiento hasta tanto el pasajero se halle en el interior del mismo, tratando en lo posible que el usuario no baje a la calzada.-
- d) Todo ascenso y/o descenso de pasajeros deberá efectuarse atendiendo a que el vehículo lo haga paralelo al cordón de la acera, de manera que la puerta de acceso quede lo más cerca posible de la señal indicadora de parada correspondiente a la línea.-
- e) El conductor no podrá fumar durante la marcha, abandonar la dirección, entablar conversación o hacer cosa alguna que pueda distraer la atención de sus tareas.-
- f) No se les permitirá el uso de radio, ni permitir a los pasajeros viajar en los estribos, paragolpes o en lugares no autorizados para ello.-

///6...

///6...

g) Es obligación elemental de todo chofer llevar consigo la licencia habilitante y la correspondiente Libreta Sanitaria actualizada, la que es obligación exhibir a requerimiento de autoridad competente.-

h) Es de su competencia para la época invernal, tomar los recaudos necesarios para transitar en forma segura y eficaz colocando cadenas para hielo cuando las circunstancias así lo requieran.-

ARTICULO 30º.- Los conductores de los vehículos rehusarán la admisión de personas en manifiesto estado de ebriedad, las que sean portadoras de animales o productos malolientes y en general de quienes puedan ser motivo de molestias para los demás pasajeros.-

ARTICULO 31º.- Cuando algún pasajero no guardara la corrección debida y molestara de palabra o de hecho a otros viajeros o al personal, éste podrá hacerlo descender mediante el curso de la fuerza pública, con pérdida del pasaje para el infractor.-

ARTICULO 32º.- Las empresas concesionarias deberán arbitrar los recaudos pertinentes a efectos de proveer a los choferes de sus unidades de indumentaria acorde al servicio que realizan, haciendo observar la higiene y presentación de los mismos.-

ARTICULO 33º.- La Municipalidad de Ushuaia, mediante el organismo correspondiente, habilitará y rubricará por cada vehículo afectado al servicio, de acuerdo al número de interno, un libro en el que el titular de la empresa o responsable de la misma asentará las bajas y altas, ya sea de la unidad o del conductor, registrando datos personales, domicilio, número de licencia de conducir, etc.; y/o detallando las características del vehículo habilitado. Asimismo será registro de las novedades que surjan en el funcionamiento general del interno a insertar por autoridad competente.-

ARTICULO 34º.- Es obligación de las empresas por intermedio de sus conductores cooperar con las autoridades municipales o policiales, cuando ello les sea posible. En casos de accidentes y otros hechos en que se requiera cooperar con fines de bien público, lo harán en forma gratuita.-

ARTICULO 35º.- Ninguna concesión y/o adjudicación otorgada por la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia para la explotación del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros asegurará a su beneficiario la exclusividad definitiva de la misma, la que podrá ser ampliada en la zona o ruta asignada para el servicio, con firmas diferentes, cuando se considere asegurada la estabilidad económica de todos los permisionarios existentes en la misma y la posibilidad de una prudente expansión de las empresas.-

///7...

1117...

ARTICULO 36º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente norma serán juzgadas de acuerdo con el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales.-en vigencia.-

USHUAIA, 8 de febrero de 1984.-

VISTO: La Ordenanza n°83/84, sancionada el día 6 de febrero del corriente año, por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia;  
y

CONSIDERANDO:

Que la misma trata sobre el Reglamento Público para el Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- PROMULGAR la Ordenanza n°83/84, sancionada el día 6 de febrero del corriente año por el Honorable Concejo Deliberante, mediante / la cual se aprueba el reglamento Público para el Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros.-

ARTICULO 2°.- REVRENDARAN el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno, de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia a los medios de difusión, Boletín Oficial del Territorio y al Honorable Concejo Deliberante. Cumplido ARCHIVASE.-

DECRETO MUNICIPAL N° 75 /84.-

ES COPIA FIEL

RAQUEL E. VERA DE MENDOZA  
JEFA DE DESPACHO GENERAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIBOL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaie

ESTABILLO  
PODI 622  
LEONIDAS  
L 862